

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LAS DIPUTACIONES
PROVINCIALES DE CÁCERES Y BADAJOZ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN MUNICIPIOS LIMÍTROFES DE AMBAS
PROVINCIAS: ENTORNOS DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA Y MIAJADAS.**

En Cáceres, a 18 de septiembre 2018

REUNIDOS

De una parte, Dña. M^a del Rosario Cordero Martín, como Presidenta de la Excma. Diputación de Cáceres, actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con facultades para suscribir el presente Protocolo General de Actuaciones.

De otra, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, como Presidente de la Excma. Diputación de Badajoz, actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con facultades para suscribir el presente Protocolo General de Actuaciones.

Actuando todas las partes en el ejercicio de la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Protocolo General de Actuaciones,



EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 25.2, letra c), de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios.

La misma Ley, en la letra c) del apartado 1 del artículo 26, configura los mencionados servicios como de prestación obligatoria para los Municipios con población superior a los 20.000 habitantes.

En el mismo texto legal, se señala que son fines propios y específicos de la Provincia, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales asegurando la prestación integral y adecuada, en la totalidad del territorio provincial, de los servicios de competencia municipal; y en su artículo 36.1.b), le asigna a la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

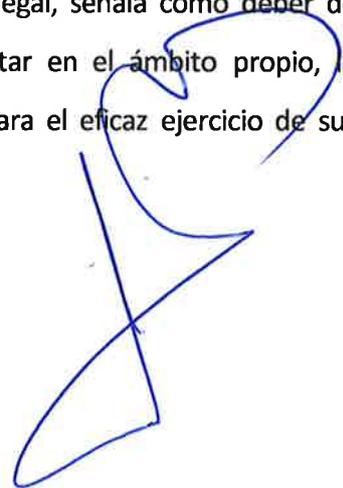
Las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Cáceres (en adelante, SEPEI) y del Consorcio del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Badajoz (en adelante, CEPEI) respectivamente, de conformidad con el mencionado artículo 36.1 c) de la ley 7/1985 reguladora de bases de régimen local, prestan servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes de ambas provincias que no lo hacen directamente y en aquellos de más de 20.000 habitantes al amparo de los correspondientes convenios de colaboración suscritos a tal fin.

Por tanto ambos Servicios son competentes en prevención y extinción de incendios y salvamento en la totalidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura a excepción de la ciudad de Badajoz y su término Municipal.

SEGUNDO.- La Diputación Provincial de Cáceres y la Diputación Provincial de Badajoz desde hace tiempo y en virtud del principio de Lealtad Institucional mantienen relaciones de colaboración y cooperación para garantizar la asistencia integral en materia de prevención y extinción de incendios en municipios donde las dotaciones de bomberos más cercanas pertenecen al operativo de la otra Provincia.

Ambas Diputaciones Provinciales apuestan por una actuación integral a los ciudadanos del medio rural y, para ello, es necesario fortalecer las relaciones de cooperación entre ambas, reforzando la colaboración y coordinación de los parques de Don Benito-Villanueva de la Serena y el de Valencia de Alcántara. De esta forma se garantizará la asistencia en materia de prevención y extinción de incendios a los municipios de San Vicente de Alcántara y La Codosera, pertenecientes a la provincia de Badajoz, y a los de Miajadas, Almoharín y Escorial perteneciente a la provincia de Cáceres.

TERCERO. – Ambas partes en su condición de Administraciones Públicas actúan y se relacionan de acuerdo con los principios señalados en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, entre los que se encuentran el de lealtad Institucional, colaboración, cooperación, coordinación. Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, etc. Asimismo, el artículo 141. d) del mismo texto legal, señala como deber de colaboración entre las Administraciones públicas el de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.



Resultando que es voluntad de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y de Cáceres suscribir este protocolo general de actuación para arbitrar los medios necesarios que contribuyan a garantizar la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en aquellos términos municipales de ambas provincias donde las dotaciones de bomberos más cercanas pertenecen al operativo de la otra provincia.

A tal fin cada Administración Pública interviniente, en el ámbito de sus competencias y en el marco del régimen jurídico que resulte de aplicación, establecerá los mecanismos necesarios para hacer efectiva las intenciones que se deriven del presente Protocolo General de Actuaciones.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan firmar el presente Protocolo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto establecer el marco de cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres para garantizar la asistencia en materia de prevención y extinción de incendios, a los municipios de San Vicente de Alcántara y La Codosera cuya dotación de bomberos más cercana pertenece a la provincia de Cáceres y a los municipios de Miajadas, Almoharín y Escorial cuya dotación de bomberos más cercanas pertenece al operativo de la provincia de Badajoz.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por ambas Diputaciones Provinciales.

La Diputación de Badajoz se compromete a intervenir en los siniestros que se produzcan en la zona de actuación que afectan a municipios limítrofes de la provincia de Cáceres, en concreto, a los de Miajadas, Almoharín y Escorial. En este caso, los

parques de Bomberos de Don Benito-Villanueva de la Serena cubrirán todos los siniestros que ocurran en esa zona.

La Diputación de Cáceres se compromete a intervenir en los siniestros que se produzcan en la zona de actuación que afecta a municipios limítrofes de la provincia de Badajoz, en concreto, a los Municipios de San Vicente de Alcántara y la Codosera que, en caso de siniestro, será atendido por el parque de Valencia de Alcántara.

Tercera.- Tipos de siniestros.

La tipología de las asistencias que se prestarán en las zonas de actuación señaladas en la cláusula anterior serán las propias del servicio que prestan tanto el SEPEI como el CEPEI, entre las que destacan las siguientes: incendios urbanos, industriales, en viviendas, naves y/o edificaciones aisladas, incendios agrícolas o forestales con riesgo inminente para viviendas o edificaciones, accidentes de tráfico con atrapados, accidentes de tráfico con mercancías peligrosas, salvamento y rescate de personas en riesgo, etc.

Cuarta.- Procedimiento de Actuación

Ante siniestros que se produzcan en el ámbito de aplicación de este acuerdo los responsables de movilización del SEPEI podrán solicitar la intervención de las dotaciones del parque de Don Benito-Villanueva para la zona de Miajadas, Almoharín y

Escorial y los del CPEI de las del parque de Valencia de Alcántrara para intervenciones en la zona de San Vicente de Alcántara y La Codosera.

Los partes de las intervenciones realizadas en el marco del presente acuerdo deberán incorporarse a los registros de actuación de ambos Servicios.

Quinta. – Comisión de seguimiento.

Con el objeto de velar por el seguimiento y desarrollo de todos los extremos recogidos en el presente Protocolo, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por los/las Presidentes/as de cada Diputación Provincial o Diputado/a Delegado/a en quien delegue y el personal técnico responsable del servicio de Prevención y Extinción de Incendio a designar por los/as Presidentes/as.

Sexta.- Vigencia, extinción y resolución.

El presente protocolo permanecerá vigente hasta la suscripción por las partes del instrumento jurídico correspondiente a partir del cual se conceda naturaleza de obligaciones a las intenciones declaradas por cada una de ellas.

Igualmente, se extinguirá por la existencia de causas objetivas que hagan imposible la asunción como obligaciones de las intenciones declaradas por las partes o que impidan la concurrencia de las condiciones previas y precisas indispensables para su efectivo desempeño.

Así mismo el presente Protocolo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes previa comunicación fehaciente a las restantes.

Séptima. -Confidencialidad y Protección de datos.

Será obligación de las partes adoptar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con

lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa que resultare de aplicación.

Octava.- Régimen Jurídico y Resolución de Controversias.

Este Protocolo General de actuación tiene carácter administrativo, quedando las partes que subscriben sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en aplicación del mismo en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente protocolo, las partes lo firman por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACION
PROVINCIAL DE CACERES



Fdo. Rosario Cordero Martin

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
PROVINCIAL DE BADAJOZ



Fdo. Miguel Angel Gallardo Miranda

